



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG-No. DGA-005-2018

DIRIGIDA A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas al tránsito internacional de mercancías en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en el cual el territorio salvadoreño, será utilizado como país de tránsito.

I. BASE LEGAL

- Artículo 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano,
- Artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano,
- Artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),
- Artículo 1 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,
- Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

II. DEFINICIONES

FYDUCA: Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el Documento Legal Uniforme, que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios, entre Agentes Económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, adoptado por la Instancia Ministerial.

ADQUIRENTE: Cualquier persona natural, jurídica o ente de un Estado Parte, que adquiere u obtiene bienes muebles o servicios de otra persona natural, jurídica o ente de otro Estado Parte. El término persona natural es equivalente al de persona individual o física, según la legislación de los Estados Parte.

ADQUISICIÓN: Acto o hecho por el cual un adquirente de un Estado Parte obtiene:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

- a. El dominio o propiedad de bienes muebles a cualquier título, originarios o nacionalizados en otro Estado Parte; o,
- b. La prestación de servicios de agentes económicos de otro Estado Parte.

También se consideran adquisiciones, los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

AGENTE ECONÓMICO: La persona natural, jurídica o ente que participa en actividades productivas, de comercialización o de consumo de bienes muebles o servicios, en las economías de los Estados Parte.

ESTADOS PARTE: Los Estados respecto de los cuales haya entrado en vigor el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

MERCANCÍA: Cualquier bien mueble que pueda ser objeto de adquisición o transferencia.

PAÍS DE DESTINO: Sustituir por la def del Reglamento de tránsito.

TERRITORIO ADUANERO ÚNICO: Es el que se conforma por los territorios de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

TRANSFERENCIA: Acto o hecho por el cual un contribuyente de un Estado Parte:

- a) Otorga el dominio o propiedad de bienes muebles a cualquier título, originarios o nacionalizados, a un agente económico de otro Estado Parte; o,
- b) Presta servicios a un agente económico de otro Estado Parte. También se consideran transferencias los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

III. JUSTIFICACIÓN

El Salvador ha iniciado la adhesión al Proceso Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de personas y mercancías entre las repúblicas de Guatemala y Honduras; como muestra de interés en su incorporación a dicho proceso, permitirá el tránsito aduanero a través del territorio salvadoreño con procedencia y destino a dichos países, de mercancías transferidas por medio de FYDUCA.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición será aplicable a las mercancías transferidas por medio de FYDUCA, proveniente o con destino a Guatemala y Honduras, que transiten por los puntos fronterizos de El Salvador.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. La operación de tránsito será admisible siempre que la mercancía posea como destino o procedencia, uno de los países signatarios del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales suscrito entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
2. Al momento de arribar un medio de transporte con mercancías transferidas por medio de una FYDUCA, los funcionarios aduaneros deberán admitir la operación de tránsito aduanero internacional terrestre, debiendo constatar las medidas de seguridad y procedimientos establecidos en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
3. Los medios de transporte deberán arribar debidamente precintados, salvo las excepciones dispuestas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
4. Los documentos que deberá adjuntar para el control de esta clase de operación, son la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT), el manifiesto de carga, documento de transporte, permiso o licencia (cuando aplique) y la FYDUCA.
5. Una vez validada la operación, se deberá autorizar el tránsito aduanero de las mercancías por las rutas fiscales establecidas en el territorio aduanero salvadoreño.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

VI. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018 y finalizará una vez El Salvador forme parte de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

Ilopango, 27 de febrero de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas



UFAC/DO/DJ/UPGC.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

